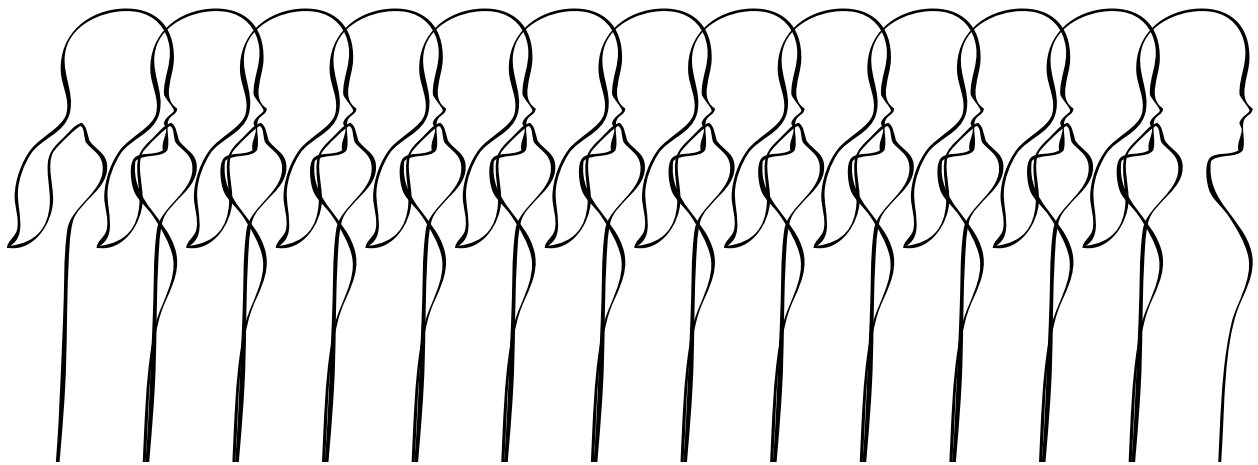


# La participación política de las mujeres.

## *Elementos teórico-conceptuales*

*Mauricio Limón Aguirre*



### **1. La participación política de las mujeres como expresión de los derechos humanos**

El derecho de las mujeres a participar en los espacios políticos y de adopción de decisiones es considerado un derecho humano fundamental,<sup>1</sup> basado en el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto pleno a la ciudadanía.

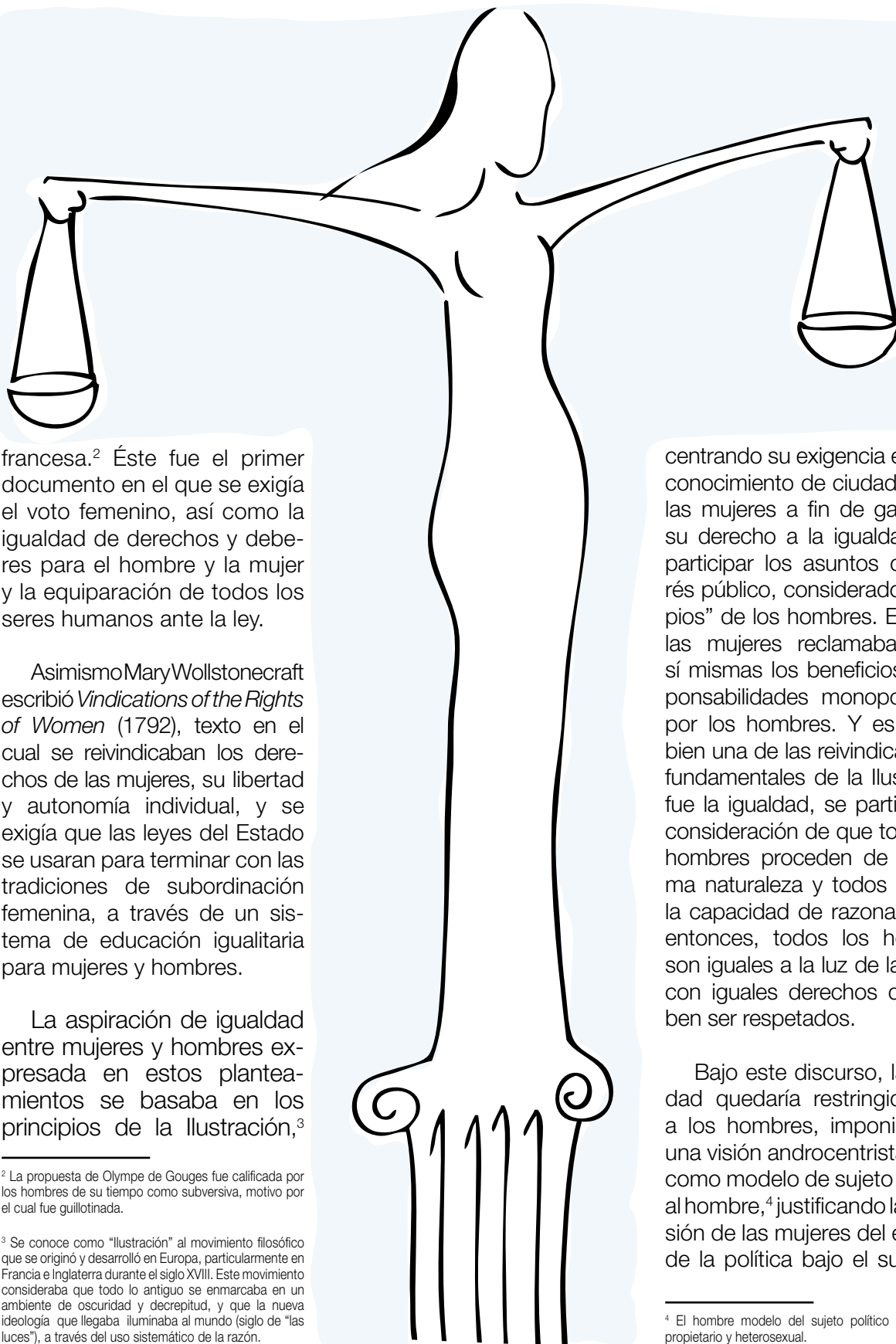
El carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posi-

bilitado la afirmación y valoración de la participación política activa de las mujeres como un requisito indispensable para el desarrollo de los países. Sin embargo, tal como apuntan Alda Facio (1991:16) y Rosalía Camacho (1998:2) habría que tener presente que la concepción de los derechos humanos ha variado históricamente de acuerdo con el sentido, valor o contenido que cada época y cada sociedad le han dado, por ello la noción de que la participación política de las mujeres forma parte de la agenda de los derechos humanos, como expresión del reconocimiento a la igualdad entre mujeres y hombres, ha conllevado histó-

ricamente diversos procesos de movilización social.

Entre las primeras mujeres en exigir el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres y su derecho a participar en la vida política destaca Olympe de Gouges, quien propuso una constitución en la que hombres y mujeres fuesen considerados igualmente ciudadanos, partícipes en el contrato social. En su *Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana* (1791) exigía para las mujeres los derechos inalienables de libertad e igualdad proclamados por la Revolución

<sup>1</sup> Los derechos humanos se definen como el conjunto de derechos básicos y libertades fundamentales inherentes a todas las personas para garantizar la dignidad humana (ONU, 1948).



francesa.<sup>2</sup> Éste fue el primer documento en el que se exigía el voto femenino, así como la igualdad de derechos y deberes para el hombre y la mujer y la equiparación de todos los seres humanos ante la ley.

Asimismo Mary Wollstonecraft escribió *Vindications of the Rights of Women* (1792), texto en el cual se reivindicaban los derechos de las mujeres, su libertad y autonomía individual, y se exigía que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, a través de un sistema de educación igualitaria para mujeres y hombres.

La aspiración de igualdad entre mujeres y hombres expresada en estos planteamientos se basaba en los principios de la Ilustración,<sup>3</sup>

<sup>2</sup> La propuesta de Olympe de Gouges fue calificada por los hombres de su tiempo como subversiva, motivo por el cual fue guillotizada.

<sup>3</sup> Se conoce como "Ilustración" al movimiento filosófico que se originó y desarrolló en Europa, particularmente en Francia e Inglaterra durante el siglo XVIII. Este movimiento consideraba que todo lo antiguo se enmarcaba en un ambiente de oscuridad y decrepitud, y que la nueva ideología que llegaba iluminaba al mundo (siglo de "las luces"), a través del uso sistemático de la razón.

centrando su exigencia en el reconocimiento de ciudadanía de las mujeres a fin de garantizar su derecho a la igualdad para participar los asuntos de interés público, considerados "propios" de los hombres. Es decir, las mujeres reclamaban para sí mismas los beneficios y responsabilidades monopolizados por los hombres. Y es que si bien una de las reivindicaciones fundamentales de la Ilustración fue la igualdad, se partió de la consideración de que todos los hombres proceden de la misma naturaleza y todos poseen la capacidad de razonar, luego entonces, todos los hombres son iguales a la luz de la razón, con iguales derechos que deben ser respetados.

Bajo este discurso, la igualdad quedaría restringida sólo a los hombres, imponiéndose una visión androcentrista al fijar como modelo de sujeto político al hombre,<sup>4</sup> justificando la exclusión de las mujeres del espacio de la política bajo el supuesto

<sup>4</sup> El hombre modelo del sujeto político sería blanco, propietario y heterosexual.

de su imposibilidad para concebir y discernir ideas y normas morales con las cuales orientar su comportamiento. De tal forma que quedaba en entredicho su calidad de humanas, toda vez que los filósofos y pensadores ilustrados concebían a la mujer como un ser cuya “minoría moral” le impediría formar parte de la ciudadanía y por tanto ser sujeto de derechos y deberes jurídicos y políticos<sup>5</sup> (Canterla, 2002: 19-20).

Las mujeres entonces serían socializadas siempre bajo la tutela de un varón (el padre, el hermano, el esposo), recluidas en la vida privada, encaminando su educación a la sumisión y la obediencia, características contrarias a las que debiesen ser asumidas por los hombres.

De esta forma surgiría la separación y oposición simbólica del espacio público como un ámbito altamente valorado y exclusivamente masculino versus el espacio privado, el ámbito “natural” de lo femenino. La dicotomía entre lo público y lo privado situó a mujeres y hombres de manera desigual, imponiendo la creencia de que debido a “la naturaleza” de las mujeres éstas deberían estar sometidas a los hombres y que el lugar que les correspondería sería la esfera privada, doméstica, de tal forma que las mujeres fueron excluidas del estatus de individuos, y por tanto, de la

participación en el mundo público de la igualdad, el consenso y la convención (Pateman, 1996:31-32), fuera de los espacios de poder político y de adopción de decisiones.

## 2. El derecho al sufragio de las mujeres

La exclusión de las mujeres del pacto social que dio origen a los estados modernos motivó la conformación de un movimiento social internacional conocido como el sufragismo. Se trató del primer movimiento organizado de las mujeres, el cual cobró auge entre las post-imerías del siglo XIX y hasta mediados del siglo XX.

El sufragismo se alimentó del cuestionamiento al carácter representativo de los gobiernos y desplegó una movilización cívica para reivindicar la igualdad política entre hombres y mujeres. A través de este movimiento se afirmó la necesidad de fortalecer los procesos de individuación de las mujeres y de su autonomía en la toma de decisiones vitales en tanto sujetos de derechos.

La exigencia central de este movimiento social fue el derecho de las mujeres a ser reconocidas como ciudadanas a través del derecho a votar y ser electas, además del derecho a la educación y al trabajo remunerado, en consonancia con lo expresado por Norberto Bobbio (1991) respecto a “el derecho a tener derechos”, a partir del reconocimiento y respeto a la individualidad, autonomía y ca-

pacidad de las mujeres para participar en la toma de decisiones de interés colectivo.

En el sufragismo participaron sucesivas generaciones de mujeres, logrando apenas hasta 1948 el reconocimiento internacional de su derecho a participar en la vida política como un derecho humano fundamental, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 21 que *toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país*.

Este reconocimiento internacional se ha ido traduciendo al interior de los países en el reconocimiento jurídico-legal de la igualdad entre hombres y mujeres (igualdad de *jure*), el cual supone que todas las personas son individuos iguales independientemente de su sexo.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres no se ha traducido en una abolición de la exclusión de las mujeres en los espacios de poder político. En todo caso, el derecho al sufragio se presentó como condición necesaria pero no suficiente para garantizar los derechos políticos de las mujeres.

El ideal de ciudadanía universal parece conceder a todas las personas idéntica categoría de pares en la esfera de la política, bajo la premisa de que las leyes y reglas enuncian lo mismo para

<sup>5</sup> Hubo honrosas excepciones de hombres que se manifestaron en contra de la exclusión de las mujeres de la esfera pública y en un sentido amplio del contrato social, tal es el caso del constitucionista alemán Von Piel y el politólogo inglés, John Stuart Mill.

todas las personas, esto es, normas ciegas a las diferencias individuales o grupales –diferencias sociales o de grupo entre los ciudadanos/as, desigualdades en términos de riqueza, estatus y poder–, y que por tanto deben aplicarse de forma idéntica, terminando por ser “ciegas” a las diferencias individuales y grupales (Castells, 1996). Es decir, el “trato igual” sobre el que se sustenta la *igualdad de jure* entre mujeres y hombres impide reconocer que existen diferencias sustanciales entre unas y otros en todos los ámbitos de la vida, traducidas en situaciones de desventajas y subordinación sistemática y estructural que afectan a las mujeres.

Si bien las mujeres pueden votar en la mayoría de los países, en ejercicio de sus derechos políticos y en calidad de su estatus formal de ciudadanas, todavía no logran participar directamente de manera equilibrada con los hombres en los espacios de poder político. Esta situación (presencia limitada de las mujeres en el ámbito público) ha motivado el cuestionamiento de diversas autoras (Phillips, 1996, Young, 1996) acerca del “igualitarismo homogeneizante” en el que se basa el concepto de ciudadanía al diluir las particularidades y las diferencias existentes en las sociedades. Este ideal de ciudadanía universal tiende a excluir o a poner en desventaja a algunos grupos sociales (entre éstos las mujeres) pese a que dispongan formalmente de idéntico estatus de ciudadanía.

La idea de lo público como universal hace de la homogeneidad un requisito de la participación pública. De tal manera que al ejercer la ciudadanía, todos los ciudadanos/as deberían asumir puntos de vista imparciales, trascendiendo los intereses, perspectivas y experiencias particulares, lo cual es *un mito* (Young, 1996, 99). De tal manera que es fundamental el reconocimiento público de una ciudadanía diferenciada y por ende, se creen los mecanismos que garanticen que las necesidades, intereses y problemas de los distintos grupos sociales estén representadas en las decisiones políticas.

Estos cuestionamientos se han acompañado del desarrollo de la teoría de género cuyo enfoque ha afirmado la existencia del género<sup>6</sup> como un orden primario que estructura las relaciones sociales entre hombres y mujeres, colocando lo masculino como medida e imagen de todos los derechos,

<sup>6</sup> El género se refiere a los roles, actitudes, derechos y responsabilidades diferentes y desiguales que la sociedad asigna a los hombres y las mujeres; alude a las relaciones sociales entre hombres y mujeres, es decir, género no es sinónimo de mujeres. A través de dicho concepto se explica la manera como las cualidades, conductas e identidades masculinas y femeninas se encuentran determinadas por los procesos de socialización, los cuales se traducen para las mujeres en múltiples desigualdades para acceder a los espacios de poder, a la toma de decisiones, el manejo de los recursos, servicios y en general a la no inclusión en todos aquellos espacios altamente valorados por la sociedad. Dado que el género es una construcción social, es importante subrayar que las relaciones entre hombres y mujeres pueden cambiar, y de hecho cambian, a través del tiempo (Inmujeres, 2005).

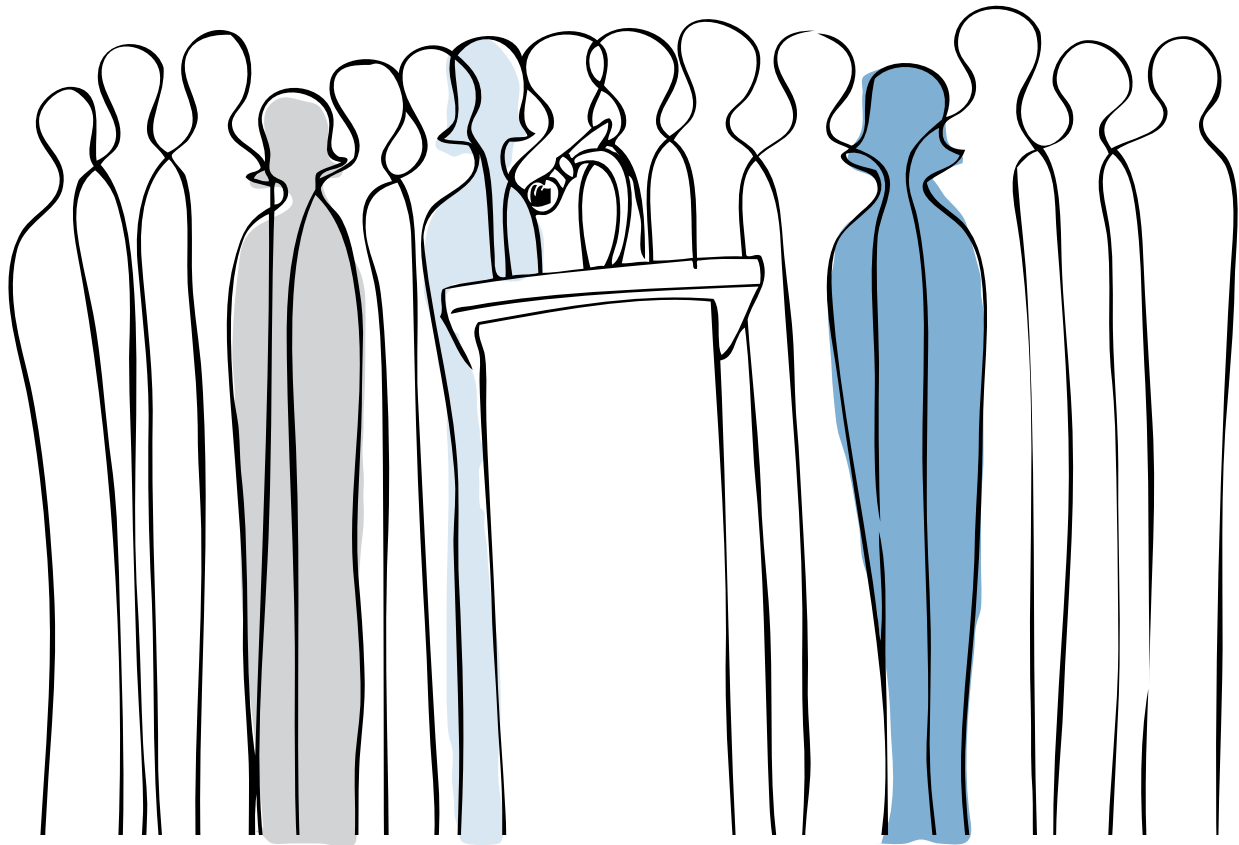
La perspectiva de género es el enfoque a partir del cual se revisan las causas y efectos de las diferencias de género en las sociedades y en las personas. A través de este enfoque se analizan los roles, responsabilidades, símbolos, códigos, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y oportunidades socialmente asignadas a hombres y mujeres. Analiza las relaciones que se establecen entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social (económico, político, cultural, etc.). (SRE, Unifem, PNUD, 2005)

incluyendo los derechos políticos. De acuerdo a Joan Scott (1997), el género es una fuente primaria de las relaciones significantes de poder. Dichas relaciones aluden a la posibilidad de negociar y a la capacidad de influir, lo que se logra por mecanismos de participación de los cuales son excluidas las mujeres, a pesar de la igualdad jurídica que establece que hombres y mujeres gozan de iguales derechos.

Bajo el orden social de género se considera, se define y justifica a la política como un espacio exclusivamente masculino, negando la capacidad de las mujeres para ejercer la autoridad, el liderazgo y tomar decisiones vitales de interés colectivo, basándose en la noción del mantenimiento de fronteras imaginarias entre lo público y lo privado. El orden social de género *moldea* diferencial y desigualmente las actitudes, capacidades y motivaciones entre hombres y mujeres, incidiendo en la condición y posición de las mujeres,<sup>7</sup> respecto a su participación política; sumándose elementos como la edad, la etnia y el grupo social de pertenencia.

La representación y participación deficitaria de las mujeres en la política se basa en

<sup>7</sup> De acuerdo con Kate Young (1988), la condición de las mujeres alude al estado material en el que se encuentran (pobreza, falta de capacitación, excesiva carga de trabajo, falta de acceso a espacios de representación política, etcétera), mientras que la posición de las mujeres se refiere a su ubicación social y económica con relación a los hombres, medida en términos de diferencias en las oportunidades a cargos de liderazgo, acceso diferenciado al poder político, etcétera.



una cultura que las subordina por su condición de género, su exclusión también es reflejo de un sistema donde una elite reducida monopoliza el poder y disfruta de sus beneficios gracias a la creación de normas de intercambio que controlan su circulación en los cargos de gobierno (Tarrés, 2004).

La separación imaginaria entre lo público y lo privado ha sido crucial para justificar la exclusión de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones; la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias contra las mujeres, incluyendo el elevado costo (emocional, social, familiar, etcétera) que supone a las mu-

jerer aspirar a cargos públicos y mantenerse en ellos se presentan como factores disuasivos que les impiden ocupar puestos políticos y de toma de decisiones. Los estereotipos sociales en torno a los “espacios propios” de las mujeres y de los hombres refuerzan la tendencia de que las decisiones públicas sigan siendo predominantemente una función de los hombres, la cual impide que la mitad de la población pueda ejercer suficiente influencia en instituciones clave para el interés colectivo. Esta situación ha impedido el desarrollo de las sociedades modernas y la profundización de procesos democráticos.

Por ello, las tensiones y desafíos actuales que rodean la discusión acerca de la ciudadanía de las mujeres se vinculan con temas como la representación, la gobernabilidad, la delegación de poder y las formas de liderazgo (CEPAL, 2007), considerando que el estatus político de las mujeres como ciudadanas se ha basado en premisas o acuerdos de desigualdad sexual, de ahí que los planteamientos respecto a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía y del espacio público pongan en tela de juicio la universalidad de la ciudadanía y planteen la necesidad de garantizar la presencia efectiva y participación activa de las mujeres

*La democracia paritaria no parece ser sólo una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisivos sino que además busca transformarse en una reinvención transversal a todos los ámbitos de la sociedad*

en los espacios de toma de decisiones, en el contexto de un sistema político democrático (Sánchez, en Beltrán y Maquieira, 2001). Lo anterior implica reconocer la necesidad de realizar una serie de cambios y reformas, incluyendo medidas de acciones afirmativas, que contribuyan a garantizar una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones.

En este sentido, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing (1995) constituyó el marco internacional desde el que se impulsó la necesidad de concretar medidas para garantizar a cabalidad la participación política de las mujeres.

En la Plataforma de Acción de dicha conferencia se planteó en el apartado G como una de las doce áreas de atención especial la relacionada con: "La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones", en la que se expresa:

La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida... La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento.

Asimismo se señala que: La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Estos planteamientos trajeron consigo la necesidad de los países de impulsar una serie de mecanismos concretos que permitan aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, incluyendo el ámbito de la política, a fin de reforzar los procesos democráticos, considerando que si bien las mujeres gozan de una igualdad formal frente a los hombres para competir por puestos de toma de decisiones y representación política, en los hechos dicha igualdad formal no ha sido suficiente debido a la existencia de formas de discriminación hacia las mujeres, complejas barreras que impiden condiciones de igualdad de oportunidades; por lo que se urgió a los países a poner en marcha medidas especiales de carácter temporal, acciones afirmativas, destacándose el sistema de cuotas de género, el cual se ha traducido en reformas a los sistemas jurídicos (leyes electorales) a fin de acelerar la igualdad entre mujeres y hombres.

Ello en consonancia con la calidad de la democracia, cuyo requisito básico y necesario es la inclusión equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, como un medio para garantizar la igualdad de género, la cual supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera en términos de derechos,

beneficios, obligaciones y oportunidades (PNUD, 2006).

### 3. Acciones afirmativas. Cuotas de género

El reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y la necesidad de cerrar las brechas de género constituyen el fundamento de las cuotas de participación política como medidas especiales de carácter temporal. Detrás de estas medidas se encuentra la afirmación de que la democracia sólo asumirá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas públicas y la legislación nacional se decidan por hombres y mujeres con equitativa consideración a los intereses y aptitudes de ambas mitades de la población (Consejo Inter-parlamentario, 1994), por ello las cuotas mínimas de participación están destinadas a garantizar la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público.

Las también llamadas políticas de la diferenciación para la igualdad (políticas de equidad) tienen como objetivo disminuir y paulatinamente cerrar la brechas económicas, culturales, sociales y políticas entre hombres y mujeres (Camacho, 1997). El mecanismo para lograr ese propósito ha sido la adopción de medidas especiales conocidas como acciones afirmativas,<sup>8</sup> cuya traducción

se expresa en las cuotas mínimas que garanticen la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, buscando equilibrar numéricamente la proporción de cada uno de los dos sexos.<sup>9</sup>

Detrás del sistema de cuotas de género se encuentra la premisa de que la ciudadanía de las mujeres contiene un carácter social y político (Molyneux 2000). El primero apela a la modificación de normas, valores y roles de género, en tanto que el carácter político conlleva la modificación del contenido, la lógica y los principios de actuación en los espacios de poder y toma de decisiones.

Asimismo, la acción afirmativa parte de una serie de consideraciones respecto al déficit de la participación política de las mujeres: a) la persistencia de una cultura política autoritaria y masculina; b) una falta de democratización al interior de las instituciones estatales; c) la baja prioridad de la clase política para resolver los problemas y obstáculos que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres, lo que refleja una resistencia a integrarlas como sujetos políticos; d) una falta de masa crítica de mujeres en puestos de toma de decisiones

---

hecho entre mujeres y hombres".

<sup>9</sup> Las acciones afirmativas requieren ir acompañadas de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades, ya que el problema que subyace es la transformación de la sociedad que sostiene y alimenta la discriminación hacia las mujeres.

y autoridad que les impide traspasar de los intereses prácticos a los intereses estratégicos (Domínguez, 2004: 16).

La introducción de los sistemas de cuotas a favor de las mujeres representa un salto cualitativo en las políticas de muchos países, y por ello ha generado fuertes resistencias de distinta índole, lo cual conduce a la reflexión acerca de los alcances de las cuotas, las cuales parecen ser insuficientes por sí mismas, si no van acompañadas de medidas eficaces que aseguren su cumplimiento, a fin de que no sea posible "darle la vuelta", o que las sanciones por su incumplimiento sean ejemplares y efectivas.

Dicho de otra manera, los sistemas de cuotas de participación política no bastan por sí mismos (Camacho, 1997), ya que la participación mínima (30%) de las mujeres, debidamente garantizada y aplicada de manera real es importante, pero en la perspectiva de lograr una mayor influencia de las mujeres en la vida política no es suficiente, por lo que las cuotas deben inscribirse en el marco de proyectos integrales de política pública que fortalezcan el liderazgo efectivo de las mujeres.

Las cuotas de género son mecanismos que obligan la incorporación de las mujeres a la lista de candidaturas y cargos de decisión y a la fecha es el único mecanismo a nivel internacional que puede ser comprobado, evaluado y medido y

<sup>8</sup> En México, la recién aprobada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) define a las acciones afirmativas como el "conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de

cuya aplicación es concreta, por ello es necesario tener presente que las cuotas son un piso, no un techo, para las mujeres. No obstante, en su implementación los actores políticos parecieran “confundir” ese 30% no como un punto de partida que permita aumentar gradualmente la participación de las mujeres, sino como un límite.

Ello implica que las mujeres continúan siendo minoría en todas las instancias de toma de decisiones dentro de los gobiernos, los cuerpos legislativos, el sistema judicial, los partidos políticos, los sindicatos y demás organizaciones con poder de decisión e influencia pública; lo cual refiere en última instancia a un proceso incompleto de construcción de ciudadanía de las mujeres y a la reproducción y permanencia de estructuras discriminatorias hacia las mujeres.

El desafío de las cuotas de género persiste, todavía no se logra la incorporación de manera efectiva de las mujeres en las instituciones donde se toman las decisiones públicas. A pesar de los aspectos positivos que parece traer consigo esta acción afirmativa, actualmente se vuelve necesario repensar otras medidas que refuercen el mecanismo de las cuotas a fin de avanzar hacia una democracia paritaria entre mujeres y hombres, mejorando el liderazgo político de las mujeres, y con ello la calidad de la democracia y la ciudadanía.

#### 4. La democracia paritaria

El debate en torno a la democracia paritaria se ancla en una revisión del concepto de ciudadanía, partiendo de la consideración de que ésta se compone por hombres y por mujeres, y en consecuencia ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No obstante, es necesario señalar que la paridad no alude sólo a una cuota mayor de cargos a favor de las mujeres sino que expresa de manera amplia la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

La democracia paritaria tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades, bajo la consideración de que la poca participación de las mujeres en los niveles decisivos obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las necesidades e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica.

Cabe señalar que el impulso inicial de la democracia paritaria a nivel internacional se dio, principalmente con la realización de la Conferencia de Atenas (1992) y la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing (1995), en las cuales se proclamó la necesidad de una democracia calificada como paritaria, esto es, la total integración de las

mujeres en la toma de decisiones de interés colectivo, utilizando para ello las estrategias que fuesen necesarias, incluyendo acciones afirmativas.

Dentro de las medidas aprobadas en esas conferencias se incluyeron no sólo aquellas que suele denominarse “acciones positivas suaves”, sino también medidas dirigidas a corregir los efectos diferenciales que los sistemas electorales tienen en la representación femenina, instando a favorecer la promoción profesional de las mujeres en el terreno político, sugiriendo la implementación de medidas legislativas que permitan compatibilizar las responsabilidades profesionales con la vida familiar. Paralelamente, también se exhortó a los partidos políticos a reformar sus estructuras para facilitar el acceso de mujeres en los cargos superiores y a tomar las medidas internas pertinentes para asegurar que las mujeres pudieran participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones con los hombres. Otros sectores como los sindicatos, las organizaciones empresariales, las ONG y las asociaciones en general, también se constituyen en destinatarios de similares recomendaciones.

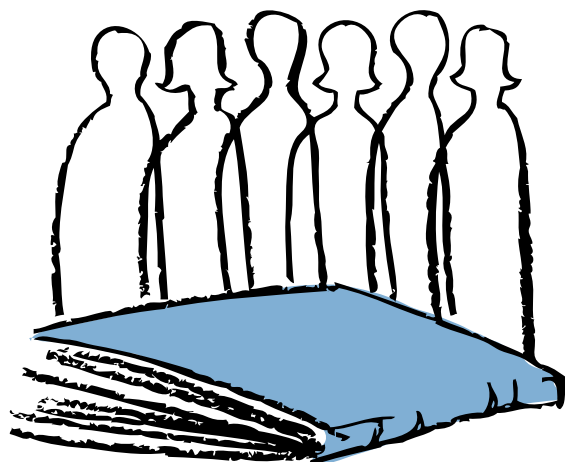
Desde la democracia paritaria se subraya la incoherencia de los regímenes democráticos, cuyos principios apelan a la superación de las desigualdades sociales y que, sin embargo, siguen mirando con

indiferencia la paradójica situación que implica la ausencia de mujeres del poder político y de la mayoría de los espacios de toma de decisiones.

La democracia paritaria no parece ser sólo una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisivos sino que además busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que hombres y mujeres puedan gozar de derechos y responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

Por ello, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar. El debate sobre la paridad pone en evidencia que el ciudadano no es neutro, que la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión –no accidental sino estructural– de las mujeres (CEPAL, 2007: 4).

A nivel europeo se le define como “un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisivas de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciuda-

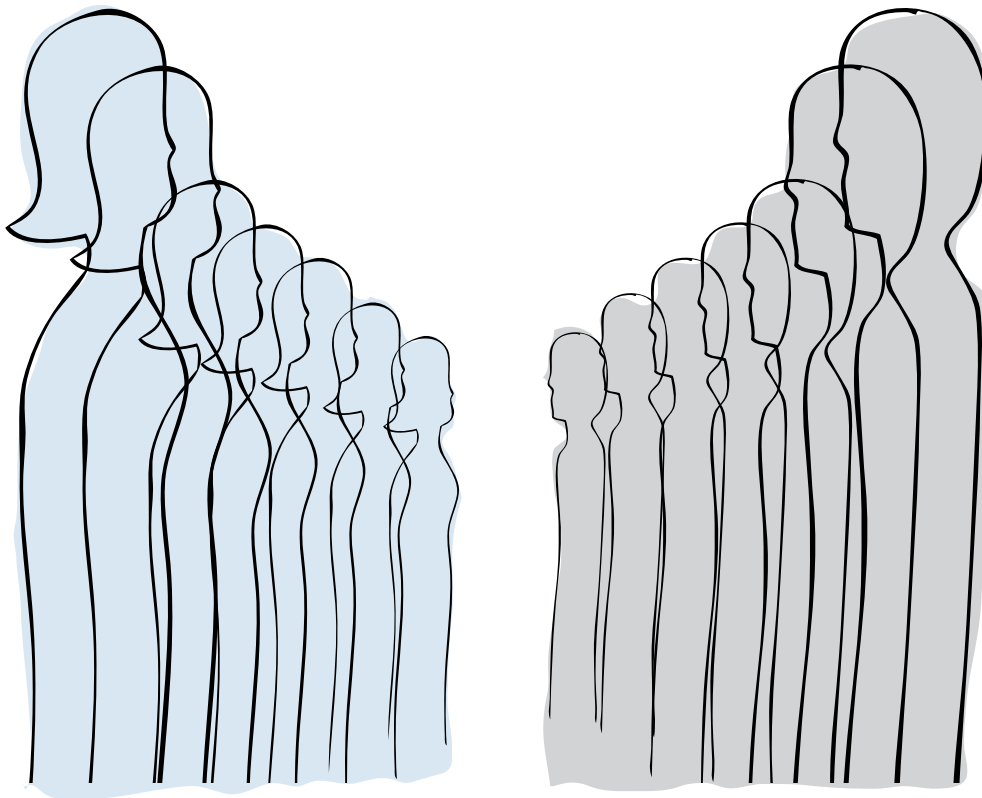


danía, y en la cual unas tasas de participación similares o equivalentes (entre 40 y 60%) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático es un principio de democracia”.

La noción de democracia paritaria ha sido alimentada por los debates suscitados en el marco de la teoría social y de la teoría política sobre la supuesta crisis de la democracia representativa, al criticar la incapacidad de los sistemas políticos democráticos para gestionar los intereses de los grupos minoritarios o desfavorecidos y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas. El pensamiento feminista ha contribuido a este debate, poniendo en entredicho la legitimidad de una democracia en la que la mayoría de sus instituciones representativas excluyen de facto a las mujeres; bajo esta tónica la democracia paritaria sintetizaría el tránsito irreversible hacia una democracia plenamente inclusiva e incluyente.

Los argumentos para justificar la paridad son diversos, destacándose en el ámbito de la política los siguientes:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a



modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política (Huerta y Magar, 2006).

La paridad se presenta como un tipo de acción afirmativa que busca que hombres y mujeres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, especialmente en cargos públicos. La paridad implica que ningún género tenga más de 40% de los cargos o, en su versión más radical, establece una distribución de 50% a 50%. Asimismo, constituye una fórmula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra” a través de la

proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión y representación pública.

En este sentido, la democracia paritaria conlleva también el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de cambiar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del Estado, siendo capaz de sumar voluntades y energías, conducir grupos, facilitar procesos de cambio social, capaz de abrir perspectivas, de clarificar ideas y situaciones, de asumir las prerrogativas que conllevan la representación, la legitimidad, la confianza y la autoridad del

poder público (Lamas s/f, citada por Gall, 2005).

Asimismo, es fundamental el equilibrio de responsabilidades entre mujeres y hombres de la esfera privada-doméstica, incluyendo la crianza y cuidado de los hijo/as, de las personas enfermas, del quehacer doméstico, ya que la democracia paritaria exige tanto a hombres como mujeres participar de manera equilibrada en todos los ámbitos de la sociedad.

La puesta en marcha de la democracia paritaria supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, trans-

formaría la agenda política, al reconocer a cabalidad la conjunción entre la vida privada y la pública. Por tanto, su implementación requiere necesariamente de normas jurídicas y políticas públicas cuyo objetivo sea la superación del desequilibrio actual entre hombres y mujeres en los espacios de toma de decisiones y para poder acceder a una igualdad de *facto*, esto es, a una igualdad real entre mujeres y hombres. **B**

## Referencias

- Álvarez Silvina y Cristina Sánchez (2001). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, en Elena Beltrán y Virginia Maquieira Madrid, España, eds. Alianza.
- Astelarra, Judith (2004). *Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina*; Serie Mujer y Desarrollo, Santiago, Chile, CEPAL.
- Camacho, Rosalía (1997). *Las cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa*; San José, Costa Rica, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
- Camacho, Rosalía (1998). *Sintonizando la conciencia, el voto y los puestos de decisión. Las mujeres y la política en Costa Rica*; San José, Costa Rica, Fundación Arias para la paz y el progreso humano.
- Canterla, Cinta (2002). "Mujer y derechos humanos: universalismo y violencia simbólica de género", en Ma. Dolores Ramos y Ma. Teresa Vera, Coords. *Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX*, anthropos, Barcelona.
- Bobbio, Norberto (1991). *El tiempo de los derechos*, Madrid, España, Sistema.
- Bridge development-gender (2004). *Género y ciudadanía. Informe general*.
- CEPAL (2007). *El aporte de las mujeres a la igualdad en América Latina y el Caribe*, X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, CEPAL.
- Comisión Europea. *100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad*, documento electrónico, formato pdf., disponible en: [http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/equ\\_opp/glossary/glossary\\_es.pdf](http://europa.eu.int/comm/employment_social/equ_opp/glossary/glossary_es.pdf), fecha de consulta: 8/09/07.
- Domínguez, Édme (2004). *Mujeres, ciudadanía y participación política en México*, Gotemburgo, Suecia, Red Haina/Instituto Iberoamericano, Universidad de Gotemburgo.
- Huerta, Magdalena y Eric Magar Coords. (2006). *Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, México, México, Inmujeres, Conacyt, ITAM, Fundación Friedrich Ebert.
- Gall, Olivia (2005). "Mujeres y liderazgo ciudadano, social y político", en Gall, Olivia y Mónica Zárate Coords. *Mujeres al timón en la función pública, manual de liderazgo social*, Instituto de lideraz-
- go Simone de Beauvoir, A.C. Sedesol, Indesol, México.
- Lebon, Natalie y Elizabeth Maier Coords. (2006). *De lo privado a lo público. 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*, Unifem, Latin Americans Studies Association, México, México, siglo XXI edit.
- Molyneux, Maxine (2000). *Women's movements in international perspective: Latin American and Beyond*, Nueva York, Estados Unidos, Palgrave.
- ONU (1995). *Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, China, ONU.
- Pateman, Carole (1996). "Críticas feministas a la dicotomía público/privado" en Castells, Carme, comp. *Perspectivas feministas en teoría política*, paidós, Barcelona.
- Phillips, Anne (1996). *Género y teoría democrática*, México, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Programa Universitario de Estudios de Género – UNAM.
- SRE, Unifem, PNUD (2005). *Camino a la igualdad de género en México: "Propuestas"*, SRE, Unifem, PNUD, México.
- Young, Iris Marion (1996). "Vida Política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal" en Castells, Carme, comp. *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Barcelona.